

2012:

- Señora Rosa Falcón Cortés, asesora técnica.

Palma, 1 de junio de 2012

El Consejero de Turismo y Deportes
Carlos Delgado Truyols

— O —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

Num. 11383

Resolución de la Directora General de Recursos Humanos de día 7 de junio de 2012, por la que se modifica la Resolución del Director General de Personal Docente de 27 de julio de 2010, (BOIB núm.115 de 5 de agosto de 2010), por la que se publica la lista única por especialidades e islas de todos los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo convocado por Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 18 de marzo de 2010, de convocatoria de pruebas selectivas de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes de maestros, de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, de profesores de escuela oficial de idiomas y de profesores de artes plásticas y diseño en las Illes Balears

Por Resolución del Director General de Personal Docente de 27 de julio de 2010, (BOIB núm.115 de 5 de agosto de 2010), se publicó la lista única por especialidades e islas de todos los aspirantes que superaron el procedimiento selectivo convocado por Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 18 de marzo de 2010, de convocatoria de pruebas selectivas de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes de maestros, de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, de profesores de escuela oficial de idiomas y de profesores de artes plásticas y diseño en las Illes Balears, modificada por las Resoluciones del Consejero de Educación y Cultura de 29 de abril y de 30 de marzo de 2010.

Mediante acuerdo del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 26 de abril de 2012 se lleva a cabo la ejecución de la sentencia núm. 28/2012, de 27 de enero de 2012, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo núm. 3 de Palma por la que se ordena la retroacción de las actuaciones para que la Administración valore los méritos de experiencia docente previa del Sr. Gabriel Ángel Isern Gelabert, y se fije posteriormente la puntuación de éste en la fase de concurso de las pruebas selectivas a las que concurrió y su situación definitiva en el proceso de selección en que participó.

Vista la retroacción de las actuaciones realizada por la comisión de valoración de la fase de concurso valorando los méritos de experiencia docente previa del Sr. Gabriel Ángel Isern Gelabert, y fijando posteriormente la puntuación de éste en la fase de concurso, así como las actuaciones realizadas por la comisión de selección indicando su situación definitiva en el proceso de selección. De acuerdo con sus propuestas, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Modificar el anexo 1 correspondiente a los opositores aprobados del Cuerpo de Maestros (0597) Isla Mallorca apartado PRI Educación Primaria, de la Resolución del Director General de Personal Docente de 27 de julio de 2010, por la que se publica la lista única por especialidades e islas de los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo convocado por Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 18 de marzo de 2010.

Donde dice:

ISLA MALLORCA

PRI EDUCACIÓN PRIMARIA

DNI	Apellidos y nombre	Puntuación	Acceso
043070635	ISERN GELABERT, GABRIEL ÁNGEL	5,461	1

Debe decir:

ISLA MALLORCA

PRI EDUCACIÓN PRIMARIA

DNI	Apellidos y nombre	Puntuación	Acceso
043070635	ISERN GELABERT, GABRIEL ÁNGEL	7,3628	1

Segundo. Cambiar el orden en la lista de seleccionados del cuerpo 0597, especialidad primaria, acceso 1, de forma que el Sr. Isern Gelabert, Gabriel Ángel queda situado dentro del procedimiento selectivo con 7,3628 puntos entre la Sra. Capó Ramón, M. Teresa con 7,4332 puntos, y la Sra. Juan Puigserver, Francisca con 7,2973 puntos.

Tercera. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de Recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOIB, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOIB, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 7 de junio de 2012

La Directora General de Recursos Humanos
Margarida G. Pizà Ginard

— O —

3.- Otras disposiciones

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPLEO

Num. 11391

Resolución del Director General de Industria y Energía por la que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo la actualización de datos de instalaciones térmicas en las Islas Baleares

1. En fecha 17 de mayo de 2011 (BOIB núm. 72 de fecha 17-05-2011) se publicó la Resolución del Director General de Industria de 26 de abril de 2011 por la que se aprueba el Procedimiento que establece los requisitos mínimos que deben cumplir las instalaciones térmicas en los edificios, ejecutadas con anterioridad al Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios del año 2007 (RITE 2007), y su tramitación.

2. El Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, si bien supuso una incuestionable mejora, dejó una serie de asuntos que precisaban una ulterior solución normativa, ejemplo de ellos son los problemas de indeterminación y falta de especificación de los términos y condiciones técnicas para poder inscribir instalaciones en edificios en aplicación de reglamentos anteriores.

En el ámbito de las Islas Baleares, para tratar de dar solución a estas indeterminaciones y otras cuestiones se publicó el Decreto 57/2010, de 16 de abril, por el que se desarrollan y complementan diversas disposiciones reglamentarias establecidas en el Real Decreto 1027/2007, así como la mencionada Resolución del Director General de Industria de 26 de abril de 2011.

3. Resulta imprescindible continuar avanzando en esta línea para lograr una mayor eficacia de la Administración en el ámbito energético e industrial; este sector, por su idiosincrasia (es un ejemplo la liberalización del mercado energético y dispersión de la oferta) requiere una estricta actualización continua, lo que supone que la gestión administrativa participe y se implique activamente en este proceso de actualización si se quiere proporcionar a la sociedad un servicio óptimo y moderno que contribuya a facilitar un desarrollo económico y social sostenible.

4. Un paso elemental hacia este objetivo consiste en llevar a cabo una completa actualización de datos del registro de instalaciones térmicas en edificios, lo que permitirá medidas de eficacia energética y de gestión administrativa en general que redundarán en beneficio de todo el tejido social balear. Por

esto, se ha elaborado un procedimiento, basado fundamentalmente en la voluntariedad, que no resulte ni oneroso ni excesivamente molesto para el ciudadano, y es prueba de ello el dilatado plazo para efectuarlo, así como las sencillas formalidades que se recogen en el anexo de esta resolución.

5. El artículo 30, apartado 34 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, según redacción dada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos o energía nuclear. El ejercicio de esta competencia se debe ejercer de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

Por otra parte, el artículo 12.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria reconoce que las comunidades autónomas con competencia legislativa en materia de industria pueden introducir requisitos adicionales cuando afecten únicamente al ámbito de su propio territorio.

Por todo esto, de acuerdo con las previsiones del Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y el Decreto 99/2011, de 30 de septiembre, de derogación de determinadas normas sobre desconcentración de competencias, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar el procedimiento, establecido en el anexo de la presente resolución, para realizar la actualización de datos de instalaciones térmicas en edificios así como los modelos de los certificados correspondientes.

2. Establecer un plazo máximo de tres años, a contar a partir de la publicación, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), de la presente resolución, para que las personas o entidades jurídicas interesadas procedan a realizar una actualización de datos de las instalaciones térmicas en los edificios.

3. Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB).

Interposición de recursos

Contra esta Resolución –que no agota la vía administrativa– se puede interponer un recurso de alzada ante el Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma, 1 de junio de 2012

El Director General de Industria y Energía
Jaime Ochogavía Colom

Anexo

1. Sujetos

Aquellas personas o entidades jurídicas, de las Islas Baleares que quieran voluntariamente realizar una actualización de datos de las instalaciones térmicas con el único requisito que sean edificios edificados con anterioridad al año 2000, fecha a partir de la cual el registro informático tiene constancia de todas las instalaciones térmicas puestas en servicio.

2. Exigencia de seguridad mínima que deben cumplir estas instalaciones.

Aquellas personas físicas o jurídicas que voluntariamente quieran realizar una actualización de datos de las instalaciones térmicas como mínimo deberán acreditar el cumplimiento de la siguiente reglamentación:

El técnico competente deberá justificar la adaptación y el cumplimiento de los requisitos de la Instrucción técnica IT1.3 exigencia de seguridad del Real Decreto 1027/2007.

No obstante, en el caso de las instalaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se

establecen los criterios higienicosanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, el proyectista deberá justificar y proponer las medidas y las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias que al efecto establece esta normativa.

Las reformas, las ampliaciones y los elementos nuevos de las instalaciones existentes que se instalen, en sustitución o por reparación de las existentes, se deben diseñar y ejecutar de acuerdo al RITE 2007.

3. Procedimiento para la comunicación de datos térmicos ante la Dirección General de Industria y Energía.

Para la inscripción de la actualización de instalaciones térmicas en los edificios objeto de este procedimiento se deberá presentar ante la Dirección General de Industria y Energía la documentación administrativa, de justificación de antigüedad y de cumplimiento de los requisitos técnicos siguientes:

3.1. Solicitud de tramitación para registrar la instalación térmica.

3.2. Justificación de la antigüedad de las instalaciones térmicas, mediante alguno de los procedimientos siguientes:

-Justificación de la antigüedad del edificio, vivienda o local donde están ubicadas las instalaciones térmicas, mediante un certificado del Ayuntamiento o bien un certificado de la Dirección General del Catastro que se encuentra en la página web <http://www.sedecatastro.gob.es/> donde se indique la antigüedad del edificio, vivienda o local.

3.3. Certificado de acreditación del cumplimiento de las exigencias de seguridad.

Este certificado constará de la siguiente información:

-Identificación de generadores de frío y calor, con indicación de la potencia térmica, año de instalación y núm. de fabricación de cada uno.

-Identificación de las unidades terminales con el número de fabricación y año de fabricación de cada una de ellas.

-Descripción del sistema térmico usado: todo aire, aire-agua, circuito frigorífico, etc.

-Plano o planos a escala donde se muestren todos los generadores térmicos, receptores, tuberías, tipos de fluido, así como plano acotado de la sala de máquinas si procede.

Este certificado debe ir firmado por técnico competente, por la propiedad del establecimiento y por la empresa instaladora habilitada RITE a efectos del conocimiento de la actualización de datos térmicos.

El certificado debe hacer constar expresamente que cumple la IT.1.3 del Real Decreto 1027/2007 por el que se aprueba el reglamento de instalaciones térmicas en edificios.

Este certificado normalizado por la Dirección General de Industria y Energía, se encuentra en la página web <http://industria.caib.es>.

En el caso de generadores de calor con combustibles gaseosos o productos petrolíferos se deberá adjuntar un certificado de chimeneas para la evacuación de los pdc (productos de la combustión). Este certificado normalizado por la Dirección General de Industria y Energía, se encuentra en la página web <http://industria.caib.es>.

3.4. Contrato de mantenimiento.

En el caso de instalaciones térmicas con potencia nominal total superior a 70 kW, se deberá presentar una copia del contrato de mantenimiento previsto en el RITE 2007, suscrito entre el usuario o titular de la instalación y una empresa mantenedora habilitada RITE.

3.5 Inspecciones periódicas de eficiencia energética.

Se deberá presentar una inspección de eficiencia energética que tendrá los contenidos mínimos que indica la IT 4.2 del RITE aprobado por el Real Decreto 1027/2007.

En instalaciones de potencia térmica inferiores o iguales a 70 kW la inspección de eficiencia será certificada por una empresa habilitada RITE, junto a un técnico titular competente.

En instalaciones de potencia térmica superiores a 70 kW la inspección podrá ser certificada por organismo de control o bien técnico titulado competente junto a una empresa habilitada RITE.

4. Alcance de la actualización de datos térmicos.

Una vez presentada esta documentación la Dirección General de Industria y Energía actualizará el fichero informático de datos de instalaciones térmicas.

En ningún caso supondrá la conformidad técnica de la instalación que será responsabilidad exclusiva del técnico competente y de la empresa habilitada RITE autores del certificado de acreditación del cumplimiento de las exigencias de seguridad.

— 0 —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 11295

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Comunidad Autónoma de Illes Balears en relación con el Decreto-Ley de Illes Balears 2/2012, de 17 de febrero, de medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible

Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Comunidad Autónoma de Illes Balears

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Illes Balears, en su reunión celebrada el día 9 de mayo de 2012, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias en relación con el artículo 10, las disposiciones adicionales tercera y cuarta, y la Disposición transitoria segunda del Decreto-Ley de Illes Balears 2/2012, de 17 de febrero, de medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible.

2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

9 de mayo 2012

Cristóbal Montoro Romero

MINISTRO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Antonio Gómez Pérez

CONSEJERO DE PRESIDENCIA

— 0 —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

Num. 11211

Resolución del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio por la que se designan los representantes del Govern de les Illes Balears en el Consejo de Dirección del Consorcio para la Rehabilitación del Patrimonio del Municipio des Castell

Hechos

1. El Consejo de Dirección es el órgano superior del Consorcio para la Rehabilitación del Patrimonio del Municipio des Castell.

2. El presidente de este Consorcio es el consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, al que corresponde designar tres vocales de este Consejo de Dirección.

Fundamentos de derecho

Artículo 11 de los Estatutos del Consorcio para la Rehabilitación del Patrimonio del Municipio des Castell (BOIB núm. 68, de 05/05/2005, modificados en el BOIB núm. 26, de 18/02/2012).

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Disponer el cese de María José Marco Landazábal y Concepción Sartorio Acosta, como representantes titular y suplente, respectivamente, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio en el Consejo de Dirección del Consorcio para la Rehabilitación del Patrimonio del Municipio des Castell.

2. Designar a Jaime Porsell Alemany, director general de Arquitectura y Vivienda, y María José Marco Landazábal, secretaria general de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, representantes titular y suplente, respectivamente, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio en el Consejo de Dirección del Consorcio para la Rehabilitación del Patrimonio del Municipio des Castell.

3. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 30 de mayo de 2012

El consejero

Gabriel Company Bauzá

— 0 —

Num. 11216

Resolución de la Directora General de Medio Rural y Marino de 15 de mayo, por la que se prevé la presentación por parte de los interesados de las solicitudes electrónicas.

El artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, establece que las administraciones públicas impulsarán la utilización y la aplicación de las técnicas y de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes, a la utilización de estos medios.

La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, modificó la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (apartado 9 del artículo 38 y apartado 3 del artículo 59), con el objeto de introducir la posibilidad efectiva de la creación de registros telemáticos y de la práctica de la notificación telemática.

Con posterioridad, más recientemente, la Ley estatal 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos, estableció un nuevo marco jurídico en el que se tenía que desarrollar la administración electrónica.

Frente a la evidencia en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de la existencia, por una parte, de un marco normativo claramente insuficiente para conseguir los objetivos fijados, tanto por la normativa básica estatal como por las directivas europeas de aplicación y, por otra, de una demanda social e institucional que reclama una administración electrónica accesible, eficaz y ágil en las Illes Balears, en fecha 13 de noviembre de 2010, se publicó en el BOIB núm. 165, el Decreto 113/2010 de 5 de noviembre, de acceso electrónico a los servicios públicos de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Este Decreto, en su Capítulo III, regula el registro electrónico de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y es el Capítulo IV el que regula la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones en el registro mencionado.

Es en este último Capítulo, en su artículo 12, donde se establece que la ciudadanía únicamente puede presentar a través del registro electrónico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las solicitudes, escritos y comunicaciones cuando así se prevea en una resolución del consejero o de la consejera o del órgano directivo del ente público competente, previo informe favorable de la Dirección General de Tecnología y Comunicaciones, publicada en el BOIB.

Del mismo modo, la Disposición final primera del Decreto mencionado insta los órganos y entes incluidos en su ámbito de aplicación, siempre que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan, a realizar las actuaciones oportunas que tiendan a permitir la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones dirigidas a la administración de la comunidad autónoma.

Mediante la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 1 de sep-